

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0030-2020, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0066 del 11 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de *“...PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS – PUENTE 2, para la obra alcantarilla tipo cajón, sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 1084168.9 y Y: 1267852.33, localizada en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental...”*

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico direccionambientalchec@gmail.com, acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4403 del 02 de agosto de 2019, quedando surtida el día 11 de febrero de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 12 de febrero de 2020 y desfijación 26 de febrero de 2020, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-0444 del 12 de febrero de 2020, se remitió por correo eléctrico alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0066 del 11 de febrero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía de Dabeiba por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza visita el día 22 de febrero de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0589 del 02 de marzo del 2020, en el cual indica:

Resolución
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Concepto Técnico Ambiental

(...)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Ubicación de la obra tipo cajón	7	1	3.63	76	18	56.39

Conclusiones

Revisada la información allegada por Autopistas Urabá S.A.S- CHEC, identificada con NIT 900.902.591-7 que contiene, estudio de trazado y diseño geométrico de la vía industrial, los diseños de las obras hidráulicas y los estudios de hidrología e hidráulica considerando las crecientes máximas para un periodo de retorno de 10 años en el tramo objeto de análisis, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce de la corriente hídrica quebrada El Chorrillo donde se pretende construir la obra hidráulica alcantarilla tipo cajón, ubicada en el K2+372 y K2+402 de la UF4 sobre la margen derecha de la quebrada El Chorrillo. La obra hidráulica alcantarilla tipo cajón tiene una longitud aproximada de 35 m, una altura de 1,5 m, un ancho de 1,5 m, ocupa un área estimada de 130 m², se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan la obra propuesta.

Bajo los diseños allegados, la construcción de la obra hidráulica alcantarilla tipo cajón, se encontró que este no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales causados por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada y la zona de influencia de la construcción de la alcantarilla tipo cajón.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con NIT 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sanchez Mosquera identificado con cedula de ciudadanía N°72.181.341 se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce a la altura de la quebrada El Chorrillo que tributa sus aguas al río Sucio, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud aproximada de 35 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m, ocupa un área estimada de 130 m², que se ubica en la margen derecha de la vía Dabeiba – Mutatá, en la vereda Choromandó del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, entre el K2+372 y K2+402 en las coordenadas geográficas latitud norte 7°1'3.63", longitud oeste 76°18'56.39"

La obra deberá realizarse acorde con los diseños planteados y aprobados por la Corporación.

El usuario debe garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental revisado y aprobado por La Corporación.

Autopistas de Urabá S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente a intervenir. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada el Chorrillo, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.*
- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada el Chorrillo, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la empresa AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, deberán tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del caudal de la quebrada El Chorrillo.*
- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada El Chorrillo o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *AUTOPISTAS URABÁ S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada El Chorrillo, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción de la alcantarilla tipo*
- *cajón que se ubica entre el K2+372 y K2+402*
- *El plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURBÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55°.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- *Corresponde al Gobierno:*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras, el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0589 del 02 de marzo de 2020, se planea la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud aproximada de 35 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m, ocupa un área estimada de 130 m², que se ubica en la margen derecha de la vía Dabeiba – Mutatá, en la vereda Choromandó del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, entre el K2+372 y K2+402 en las coordenadas geográficas latitud norte 7°1'3.63", longitud oeste 76°18'56.39".

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental Nro. 200-8-2-02-535 del 25 de febrero de 2020, la obra a construir sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Chorrillo, se ubica en el municipio de Dabeiba, zona hidrográfica 11, Atrato-Darién, río Sucio 1111, el cual de acuerdo con el PBOT del municipio no cuenta con zonificación ambiental.

La zonificación forestal corresponde a forestal productora, la cobertura del suelo corresponde a pastos enmalezados o en rastrojados, la estructura se ubica en una zona con amenaza media por inundación.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con zonificación ambiental. El sitio está localizado en la rauda del río Surco	
2	POT Categoría Tipo Uso del Suelo	Agrosilvícola	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Río Surco - NSS	
4	Ley Segunda de 1959	No Aplica	
5	Área Protegida	No Aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPD	
7	Cobertura Suelo	Pastos enmalezados o enrastrados	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación	
9	Número de Cédula Catastral	PK 2342001000002400044	
10	Otro, ¿Cuál?		

Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Diego Villegas	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :
--	----------------	---

Qué de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud aproximada de 35 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m, ocupa un área estimada de 130 m², cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Con respecto a las especies de flora a intervenir, es necesario indicar que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0484 del 09 de abril de 2018, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único, la cual fue prorrogada por la providencia N° 200-03-20-01-01.0576 del 21 de mayo de 2019, que a la fecha se encuentra pendiente de decidir una segunda prórroga solicitada por oficio N° 200-34-01-59-1461 del 04 de marzo de 2020, obrante en el expediente 200-165112-240-2017.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

Resolución
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica **Quebrada Chorrillo**, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud aproximada de 35 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m, ocupando un área estimada de 130 m².

Parágrafo 1. La obra a ejecutar se realizará en la margen derecha de la vía Dabeiba-Mutatá, vereda Choromandó, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, entre el K2+372 y K2+402 en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°1'3.63", Longitud Oeste 76°18'56.39".

Parágrafo 2. Aprobar los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0589 del 02 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la **Quebrada Chorrillo**, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo precedente, en el marco de la construcción de la alcantarilla tipo cajón.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0589 del 02 de marzo de 2020, obrante en el expediente 200-16-51-06-0030-2020. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica **Quebrada Chorrillo**, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la **Quebrada Chorrillo** y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7 a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la **Quebrada Chorrillo**, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°1'3.63". Longitud Oeste 76°18'56.39", municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del drenaje antrópico, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del pontón y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- e) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- f) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- g) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- h) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0589 del 02 de marzo de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

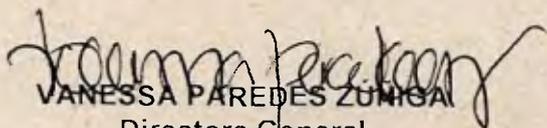
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con Nit 900.902.591-7, o a su autorizada la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		26/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		27/03/2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz García		27/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165106-0030-2020